



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “TEC CARBONÍFERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MC. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el **DOF**, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**CNIH**);
- III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;
- IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el **CNIH** en los términos de los convenios que al efecto celebren con “**LA CNH**”;
- V. El 22 de septiembre de 2015, “**LA CNH**” publicó en el **DOF** los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**Lineamientos**), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el **CNIH**,
y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- VI. Los **Lineamientos** establecen la posibilidad de que “**LA CNH**” celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de la Licencia de Uso para acceder a la Información contenida en el **CNIH**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CNH”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

I.2. Que el Mtro. Oscar Jaime Roldán Flores, representante de “**LA CNH**”, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del oficio No.200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de “**LA CNH**”, mediante el cual lo autoriza para suscribir convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

I.3. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo No. 580, Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

II. DECLARA “TEC CARBONÍFERA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 22 de noviembre de 1991, así como del Decreto que modifica diversas disposiciones del de Creación de fecha 10 de abril del 2013 y publicado el 26 de abril del 2013.

II.2. Que de conformidad con el artículo 4, fracción XV, del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la región Carbonífera, apoyando además a los organismos, instituciones y/o empresas establecidas a través de programas de extensión y vinculación, que contemplan la



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



participación en actividades de beneficio social y prestación de servicios técnicos especializados, entre otros.

II.2.a. Que las finalidades del "TEC CARBONÍFERA" de acuerdo con el artículo 3, son:

1. Contribuir a través del proceso educativo al establecimiento de una justa distribución de la riqueza;
2. Ampliar las posibilidades de la educación Superior Tecnológica a todos los estratos sociales;
3. Realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
4. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país y del Estado;
5. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores, para su mejoramiento económico y social;
6. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia;
7. Promover en sus alumnos, actitudes solidarias y democráticas que reafirmen nuestra independencia económica, y
8. Participar en los programas que para programar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

II.2.b. Que las atribuciones del "TEC CARBONÍFERA" de acuerdo con el artículo 4, son:

1. Impartir educación Superior Tecnológica, a nivel de Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
2. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo estatal y nacional;
3. Formular sus planes y programas de estudio, de investigación y de extensión que garanticen una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas;
4. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los aspirantes, incluyendo exámenes de conocimientos y psicométricos;
5. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y científico, con organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
6. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes;
7. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



8. Tramitar ante la Secretaría Federal de Educación Pública, la revalidación y reconocimiento de estudios y equivalentes en relación con los tipos de educación que imparte;
9. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que soliciten;
10. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando;
11. Patrocinar y organizar congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académicos, cultural y deportivo;
12. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura, y del conocimiento científico y tecnológico;
13. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo, y
14. Realizar en general todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

II.3. Que su Representante Legal y Director General, el M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, fracción II del Decreto que modifica diversas disposiciones del de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, Dr. Rogelio Montemayor Seguy, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 910 pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público número seis de esta ciudad de Sabinas, Coahuila y con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 07 de agosto de 2015.

II.4. Que su domicilio legal es el ubicado en carretera 57 kilómetro 120 en la Villa de Agujita, Coahuila, C.P. 26950.

II.5. Que imparte educación superior tecnológica en las áreas de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Electromecánica, Mecatrónica, Sistemas Computacionales e Ingeniería en Administración. Así como ofrecer cursos de inglés, de superación, de actualización y generación proyectos a la Industria.

II.6. Que busca formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

II.7. Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

II.8. La administración del presente Convenio se delega a favor de MC. Alejandro Merced Valdés Aguirre, Director General;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



II.9. Que la clave del Centro de Trabajo es 05MSU0140K;

II.10. La clave de su Registro Federal de Contribuyentes es ITE911123TZA, y

II.11. En atención a los anteriores objetivos se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto, y

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre "LAS PARTES", mediante los cuales el "TEC CARBONÍFERA" podrá acceder a determinada información que se encuentre en el **CNIH**, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los **Lineamientos**.

Respecto de la información que se encuentre en el **CNIH** que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que "LA CNH" deba guardar confidencialidad de la misma, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable. En caso de duda, "LA CNH" establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo con el presente Convenio, "LA CNH" podrá otorgar a el "TEC CARBONÍFERA" el Uso de determinada Información contenida en el CNIH, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los **Lineamientos**.

La Información que "LA CNH" entregue al "TEC CARBONÍFERA" deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (**INVESTIGACIONES**) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a "LA CNH".

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

El "TEC CARBONÍFERA" deberá solicitar por escrito a "LA CNH" una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el CNIH, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los **Lineamientos**, lo siguiente:

- I. El tema por desarrollar (explicado ampliamente);
- II. Los objetivos de las **INVESTIGACIONES**, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
 - e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la información que requiere del CNIH;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las **INVESTIGACIONES** y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
 - e. Fecha estimada de término de las **INVESTIGACIONES**.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



QUINTA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que "LA CNH" otorgue una Licencia de Uso al "TEC CARBONÍFERA", ésta deberá satisfacer los criterios previstos en el artículo 19 de los **Lineamientos**.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a la "TEC CARBONÍFERA" en términos de los **Lineamientos**, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

El "TEC CARBONÍFERA" no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**, el "TEC CARBONÍFERA" quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 21 de los referidos **Lineamientos**. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**.

OCTAVA. USO DE LOS DERIVADOS.

El "TEC CARBONÍFERA" podrá obtener un lucro o beneficio económico por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la Información y previo aviso a "LA CNH", conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los **Lineamientos**.

NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que el "TEC CARBONÍFERA" no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



DÉCIMA. DE LOS USUARIOS.

El "TEC CARBONÍFERA" tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las personas indicadas en las **INVESTIGACIONES** para las cuales se hubiere solicitado, siendo el "TEC CARBONÍFERA" responsable del Uso que se dé a la misma. "LA CNH" podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

El "TEC CARBONÍFERA" acepta: (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los **Lineamientos** y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el **CNIH**, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los **Lineamientos** y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de "LA CNH" los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las "INVESTIGACIONES", y (v) cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los **Lineamientos** y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las "INVESTIGACIONES", podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de "LA CNH", sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la Información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante, la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 7 de los **Lineamientos**, estarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione al **"TEC CARBONÍFERA"**, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

"LA CNH" podrá dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se actualice cualquier causal de revocación previstas en la Licencia de Uso que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de **"LAS PARTES"**, cuya formalización deberá ser por escrito.

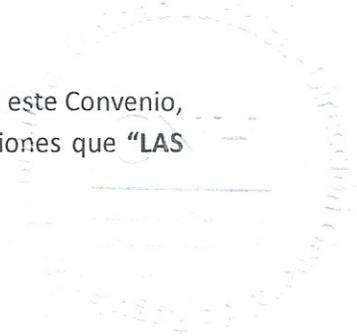
Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas al **"TEC CARBONÍFERA"** en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el término previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.4 del presente Convenio. Las notificaciones que **"LAS**





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



PARTES” efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

Por el **"TEC CARBONÍFERA"**:

Mtro. Néstor Zamarripa Belmares
Jefe de la División Académica de Ingeniería Petrolera
Teléfono: (861) 61 34032 Ext. 161
Correo electrónico: nestor.zamarripa@tec-carbonifera.edu.mx

Por **"LA CNH"**:

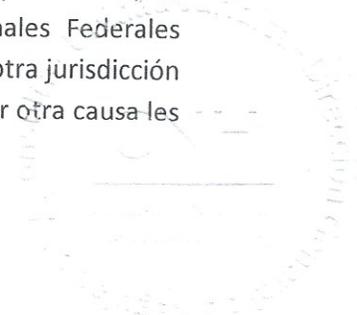
Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez
Directora General de Administración del **CNIH**.
Teléfono: (01 55) 1454 8500
Correo Electrónico: isabel.simon@cnh.gob.mx

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio, así como las personas y demás información que se menciona en la presente cláusula, notificando por escrito, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos.

Mientras **"LAS PARTES"** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones, diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

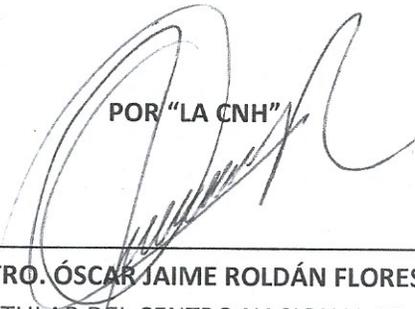




Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, el día 01 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

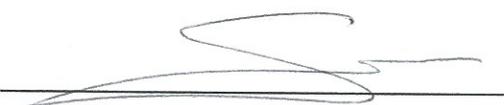

POR "LA CNH"

MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS


POR "TEC CARBONÍFERA"

MC. ALEJANDRO MERCED VALDÉS
AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL CNIH

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



MTRO. NÉSTOR ZAMARRIPA
BELMARES
JEFE DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE
INGENIERÍA PETROLERA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN LA "CNH" Y EL "TEC CARBONÍFERA" EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS REPRESENTADA POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES Y POR LA OTRA PARTE, TEC CARBONÍFERA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MC. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE.

-----CONSTE-----

